



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción a CORIA, ALDO DESIDERIO

---

**VISTO:** El Expediente N° EX-2020-03267100- -GDEMZA-DEM#SAYOT, por el cual se solicita la aplicación de sanciones al Proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, y

**CONSIDERANDO:**

Que a Orden 2 se agrega Informe N° IF-2020-01975039-GDEMZA-DEM#SAYOT, conteniendo la notificación electrónica de fecha 06/04/20, efectuada por la Dirección de Ecoparque, de la Resolución N° 95; adjudicando parcialmente al Sr. Aldo Desiderio Coria la Licitación Pública N° 1001/2020, y especificando que se adjunta la correspondiente Orden de Compra. A continuación, en el mismo documento y con fecha 07/04/2020 obra respuesta del Proveedor contestando: *‘Por medio de la presente debo manifestar que no podré aceptar la orden de compra enviada, motiva la misma que la cotización fue realizada hace más de un mes o 40 días y en la feria de Guaymallén no sólo que los precios ha subido muy por encima de lo cotizado, sino que lo peor de todo es que muchos productos directamente no se consiguen en el mercado, actualmente hay más de la mitad de los puestos de la feria cerrados. Por este motivo del coronavirus se me hace imposible poder aceptar la orden de compra adjunta Espero sepan comprender la situación que se está viviendo’*

Que en Orden N° 3, con el N° ACTA-2020-01757760-GDEMZA-SAYOT, se incorpora copia de la Resolución N° 95, de fecha 06/04/2020, emitida por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en donde se adjudica Licitación Pública para la compra ALIMENTOS FRESCOS para alimentación animal, a la firma CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, entre otros, por un monto total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$1.102.270,00).

Que a Orden N° 5 obra Orden de Compra N° 28 de fecha 06/04/20, emitida a favor del Sr. Aldo Desiderio Coria por un importe total de \$1.102.270 (pesos un millón ciento dos mil doscientos setenta con 0/00),

Que a Orden 6, en documento N° RE-2020-01681732-GDEMZA-DEM#SAYOT, se incorpora la oferta económica de la firma CORIA, ALDO DESIDERIO, formulada para la Apertura de Sobres del día 09/03/2020 a las 10:00 hs.

Que a Orden 13 rola Dictamen Legal emitido por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, el cual concluye diciendo *“Que ante lo expuesto, pudiendo corresponder sanciones sobre el proveedor, esta asesoría manifiesta que a su criterio no se ha acreditado la existencia de fuerza mayor eximente de cumplimiento de la adjudicación oportunamente dispuesta y se debe realizar el procedimiento ordenado en artículo 154 Decreto 1000/15.- “*

Que el Registro Único de Proveedores en orden 22, informa que la firma CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, al día de la fecha se encuentra vigente en este Registro y no posee sanción alguna.

Que la cuestión referida a la rescisión está prevista en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, la que en su Art. 112 quáter II) punto 5 b):

*"El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos.*

*Previo a la rescisión debe intimarse al contratante para que cese en el incumplimiento, dentro del plazo razonable para ello. Puede prescindirse de la intimación cuando el incumplimiento haya provocado la frustración del interés contractual.*

*Cuando la causal de rescisión está prevista, el administrador puede declararla y hacerla valer por sí y ante sí, sin perjuicio del derecho del contratante para impugnar el acto respectivo ante la justicia. Cuando la causal de rescisión sea implícita, debe ser declarada por el órgano jurisdiccional competente."*

Que analizados los antecedentes del caso, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, considera que en el caso no están dadas las condiciones para prescindir de la intimación, por cuanto el proveedor comunicó la imposibilidad de cumplimiento en forma contemporánea a la decisión de Adjudicación parcial. Y si la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial consideraba que no se cumplían los recaudos de la fuerza mayor, debió haber intimado al proveedor para que ejerciera su descargo; lo que por cierto no ha ocurrido en el caso.

Que por las razones expuestas se considera que debe dejarse sin efecto la contratación y el procedimiento de sanciones al Proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321.

Que en conclusión, la presente decisión se acotará al siguiente objeto:

1. Dejar sin efecto la Adjudicación dispuesta, a favor del proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, mediante Resolución N° 95, de fecha 06/04/2020, emitida por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, correspondiente a la Licitación Pública para la compra ALIMENTOS FRESCOS para alimentación animal, respecto de los Reglones N° 1; 2 (50%); 6; 9; 11; 12; 13; 14; 19 y 21 por un monto total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$1.102.270,00) .

2. Dejar sin efecto el procedimiento de sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015, al Proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

**PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la

adjudicación dispuesta a favor del proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, mediante Resolución N° 95, de fecha 06/04/2020, emitida por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, correspondiente a la Licitación Pública para la compra ALIMENTOS FRESCOS para alimentación animal, respecto de los Reglones N° 1; 2 (50%); 6; 9; 11; 12; 13; 14; 19 y 21; por un monto total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$1.102.270,00) .

**Artículo 2°:** Dejar sin efecto el procedimiento de sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015, al Proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Disposición.

**Artículo 3°:** Notifíquese vía electrónica al proveedor CORIA, ALDO DESIDERIO, Proveedor N° 184.321, comuníquese a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, publíquese y archívese.